





11
11
11
11
11

OFICINA LOCAL VALPARAÍSO

UNIDAD SOCIAL

NPL/CRM/MPD/WA

INT.: N° 01E/38

APRUEBA AUTORIZACIÓN DE ALZAMIENTO
ANTICIPADO A BENEFICIARIA PROGRAMA
FONDO SOLIDARIO, DON HECTOR
SAAVEDRA DONOSO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 165

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2025

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes.
2. El D.S. N°62 Reglamento de postulación, asignación y venta de viviendas para atender situaciones de marginalidad habitacional; el D.S. N°40 Reglamento de sistema subsidio habitacional; el D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que aprueba Reglamento de Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N°1 (V. y U.) de 2001, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y; el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 que Reglamenta el Programa de Fondo Solidario Elección de Vivienda, en su caso.
3. La Resolución N° 8 del 24.03.2025 de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución N° 36 de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
4. Las facultades que me confiere el D.S. MINVU N° 355 de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y sus posteriores modificaciones.
5. La Resolución RA 272/1172/2025 de 23 de julio de 2025, que designa en calidad de Suplente como Jefa del Depto. Programación Física y Control a la Sra. Nerina Paz López.
6. El Decreto Exento RA N° 272/62/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece orden de subrogación del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura de Compraventa y Prohibición, de fecha 09 de abril de 2020, protocolizada ante Notario Público de Valparaíso, don Gabriel Alfonso Ferrand Miranda, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE VALPARAISO, vendió, cedió, y transfirió a don **HÉCTOR HERNÁN SAAVEDRA DONOSO**, Rut N° 6.030.726-1, adquirió con aplicación de un subsidio Habitacional D.S. 49, (V. y U.) de 2011, la propiedad ubicada en el departamento N° 204, piso 2, block 1, calle El Tranque N° 231, condominio Francisco I, comuna de Valparaíso, cuyo **dominio** se inscribió a **fojas 4044 vta N° 6120**, del año **2020**, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso**.
2. En razón del subsidio habitacional otorgado y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, la compradora constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso y prohibición de enajenar, celebrar actos y contratos de cualquier tipo por un plazo de 15 años, contados desde su respectiva inscripción. La **Prohibición** se

1111



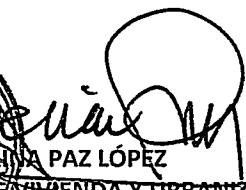
inscribió a **fojas 3440 vta N° 4763**, del año **2020**, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones, del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso**.

3. Que mediante ingreso OFPA N° 10763, de fecha 16 de octubre de 2025, don **HÉCTOR HERNÁN SAAVEDRA DONOSO**, solicita alzamiento anticipado de la prohibición constituidas sobre la propiedad, acompañando informe social y demás antecedentes que justifican la solicitud.
4. Que, de acuerdo al Artículo 60° del D.S. 49, (V. y U) de 2011, este señala que;" En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 60°, a la prohibición de enajenar durante 5 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 5 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, salvo que el beneficiario adquiera una nueva vivienda con el producto de la venta de la vivienda anterior y siempre que la nueva vivienda cumpla con los requisitos exigidos en este Título para la obtención del subsidio a la localización"
5. Que, de acuerdo al Artículo 60° inc. 6 del D.S. 49, (V. y U) de 2011, este señala; "Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud de la beneficiaria del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones".
6. El Memorándum N° 60-1437, de fecha 06 de noviembre de 2025, del Departamento Jurídico, el cual indica "por lo anterior, es mérito de este departamento que si existe causal suficiente que nos permita otorgar un pronunciamiento favorable a la anterior solicitud, por cuanto a las condiciones socioeconómicas del solicitante así lo amerita".

RESOLUCIÓN:

- 1- **AUTORÍZASE** la cancelación y el alzamiento anticipado de la hipoteca y prohibición establecida a favor del SERVIU Región de Valparaíso, citada en el considerando N° 2 de este instrumento, bajo la condición de excepción fundada.
- 2- La Delegación Provincial de Valparaíso deberá redactar la correspondiente escritura de alzamiento, para visación del Departamento Jurídico y firma de la Directora (s), salvo mejor parecer.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIRECTORA (S) DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN VALPARAÍSO
SUBROGANTE **PAZ LÓPEZ**

INCL: Expediente.

Distribución:

- Dirección Regional
- Oficina Local Valparaíso
- Interesado(a)
- Oficina de Partes.

N° Partes:



11/11/11